

CONSTANCIA SECRETARIAL: paso a despacho del señor Juez el presente proceso informando que fue allegada solicitud de amparo de pobreza por parte de la demandante. Sírvase proveer. Salamina, cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

ANDREA MILENA GARGÍA GÁLVEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL CIRCUITO

Salamina, cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto: Interlocutorio N° 247
Proceso: LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: HERNANDO LONDOÑO
Demandado: JIMENA LÓPEZ LOZANO
ESFERA TEMPORAL S.A.S.
Rad: 176533112001202100080-00

Solicita el demandante, señor **HERNANDO LONDOÑO GRIZALES**, se conceda beneficio de amparo de pobreza, para el efecto bajo la gravedad de juramento manifiesta que no se encuentra en capacidad de pagar los gastos del proceso

Como la solicitud reúne los requisitos de los ARTS 151 a 152 del C.G.P. es del caso entonces avocar conocimiento del asunto y darle el trámite correspondiente.

Ahora bien, se suspenderán los términos judiciales con los que cuenta el demandante para subsanar la demanda hasta tanto el profesional en derecho acepte dicha designación, una vez sea aceptada, los términos se reanudarán.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Salamina (Caldas)**,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el beneficio del **AMPARO DE POBREZA** al señor **HERNANDO VALENCIA GRIZALEZ**.

SEGUNDO: DESIGNAR como **APODERADA de OFICIO** del amparado por pobre a la **DR. MANUEL SEBASTIÁN ARIZA RAMÍREZ.**

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia al apoderado designado conforme con lo dispuesto en el art. 154 del C.G.P, para que en el término de TRES (3) días siguientes a tal acto, proceda según lo dispuesto en la misma norma. De igual manera el profesional del derecho deberá tener en cuenta en cuanto resulte del caso, el contenido de los incisos 3° y 5° del artículo en mención.

CUARTO: ADVERTIR al interesado que a la mayor brevedad posible deberá suministrar al apoderado nombrado, todos los datos información y documentos necesarios para que cumpla con la gestión encomendada.

QUINTO: SUSPENDER los términos judiciales con los que cuenta la parte demandante para subsanar la demanda, hasta tanto el profesional en derecho acepte la designación.

SEXTO: ADVERTIR al amparado por pobre, de conformidad con el Art. 155 del C.G.P., que deberá reconocer o pagar al Abogado designada el veinte por ciento (20%) del provecho, si el proceso fuese declarativo y el diez por ciento (10%) en los demás casos, los cuales le corresponden por disposición del mismo artículo citado.

NOTIFÍQUESE

JUAN CARLOS ARIAS ZULUAGA
JUEZ

Firmado Por:

Juan Carlos Arias Zuluaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

86343d2754b58ecfa47bd56e3852cbdbca16ac8578bd6b881f3ac3f22c35991b

Documento generado en 04/10/2021 04:08:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>